

Ayuntamiento de Vallada

Anuncio del Ayuntamiento de Vallada sobre aprobación definitiva de ordenanza de instalaciones deportivas.

ANUNCIO

En el Boletín Oficial de la Provincia número 266 de fecha 9/11/2011 se publicó anuncio sobre la aprobación inicial de la Ordenanza de Precios Públicos de aplicación en las instalaciones deportivas municipales y por prestación de servicios, la cual no ha sido objeto de reclamación alguna, entendiéndose aprobada definitivamente sin necesidad de posterior acuerdo.

El texto íntegro de la ordenanza es el siguiente:

Ordenanza de Precios Públicos de aplicación en las Instalaciones Deportivas Municipales y por Prestación de Servicios del Ayuntamiento de Vallada

TÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 1.- Objeto

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 a 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de los precios públicos exigibles por el uso, prestación de servicios o realización de actividades en las instalaciones deportivas municipales de la localidad de Vallada.

Artículo 2. Ámbito de aplicación de los precios públicos aprobados por el Ayuntamiento de Vallada.

2.1. Los precios públicos aprobados por el Ayuntamiento de Vallada serán de aplicación en todas las instalaciones deportivas municipales gestionadas directamente por el Ayuntamiento de Vallada, así como por la prestación de servicios y la organización de actividades que se realicen fuera de las mismas o en sus oficinas administrativas.

2.2. Asimismo, serán de aplicación a los usos y actividades que se realicen en las Instalaciones deportivas municipales gestionadas de forma indirecta, sin perjuicio de que las personas o entidades adjudicatarias de la gestión, en los términos que establezca el contrato o instrumento que rija la gestión del servicio, puedan aplicar otros precios diferentes, propuestos por dichas entidades, y aprobados por el órgano municipal competente.

TÍTULO II DEVENGO Y OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 3. Obligación de pago del precio público.

En atención a la naturaleza del uso o actividad de que se trate, la obligación de pago del precio público nace desde el momento de formalización de la inscripción, reserva de la instalación o espacio deportivo, entrada en la instalación o prestación del servicio por el Ayuntamiento de Vallada.

Artículo 4. Obligados al pago del precio público.

Están obligadas al pago del precio público todas aquellas personas o entidades que vayan a realizar un uso o una actividad en las instalaciones deportivas municipales, y con independencia de que se formalice a través de inscripción, reserva o entrada en el recinto deportivo.

También están obligadas las personas o entidades que sean beneficiarias de servicios prestados por el Ayuntamiento de Vallada.

TÍTULO III CUANTÍA Y SUPUESTOS DE EXENCIÓN Y BONIFICACIÓN

Artículo 5. Cuantía.

5.1 La cuantía de los precios públicos será la fijada en los anexos de la presente Ordenanza para cada uno de los distintos usos, servicios o actividades.

5.2 A los efectos de aplicar la correspondiente tarifa, el horario de mañana se considerará hasta las 15 horas y el de tarde a partir de las 15 horas.

Artículo 6. Exenciones y bonificaciones. Norma general.

Sobre los precios establecidos, únicamente podrán aplicarse las exenciones y bonificaciones expresamente previstas en este Título.

Artículo 7. Exenciones.

Sobre el precio público establecido, únicamente se aplicarán las siguientes exenciones:

-La utilización de forma colectiva de instalaciones o espacios por los centros de enseñanza, públicos o concertados, para el desarrollo de la asignatura de Educación Física. Se excluye en todo caso el uso o realización de actividades en piscinas.

-Actividades que tengan por objeto la promoción, fomento, divulgación o práctica de cualquier modalidad deportiva, organizada o patrocinada por el Ayuntamiento de Vallada.

-Cesión de instalaciones a partidos políticos en los términos establecidos en la normativa electoral.

Artículo 8. Bonificaciones.

8.1 Únicamente se aplicarán las bonificaciones reducidas aprobadas por el Ayuntamiento de Vallada en concepto de tarifa reducida, cuando concurren alguno de los siguientes supuestos:

-Personas menores de 14 años, excepto en aquellas actividades cuya normativa específica establezca la obligación de pago o la aplicación de precios públicos

-Las personas con discapacidad en grado igual o superior al 33 por 100

-Personas mayores de 50 años.

8.2 Excepcionalmente, mediante Resolución del Ayuntamiento de Vallada podrá aplicarse una bonificación de hasta el 100% del precio público establecido, cuando la actividad que se vaya a realizar, sea o no deportiva, tengan carácter benéfico, social o cultural, sea organizadas por fundaciones o asociaciones sin ánimo de lucro y concurren razones de interés público en su celebración.

8.3. Se podrá aplicar la tarifa bonificada a aquellas entidades que lo soliciten para organizar actividades que, sean o no deportivas, tengan un carácter benéfico, social o cultural, y sean organizadas por entidades sin ánimo de lucro.

8.4. La aplicación de las bonificaciones establecidas en este artículo exige la previa acreditación por el peticionario de la concurrencia de los requisitos exigidos en cada caso. La acreditación se realizará ante el personal de la instalación, mediante el documento expedido por las autoridades públicas que acredite la edad de la persona o su condición de pensionista, jubilado o persona con discapacidad.

8.5. En los casos de uso de un espacio deportivo que por su naturaleza o características se lleve a cabo de forma colectiva, todos los usuarios deberán reunir los requisitos establecidos para ser beneficiario de la bonificación, aplicándose en otro caso la tarifa ordinaria. Se entiende a estos efectos por uso colectivo aquel que se lleva a cabo por dos o más personas. Se exceptúa de lo establecido en el párrafo anterior los siguientes supuestos: -Las actividades dirigidas, incluidas en la programación anual de actividades organizada por el Ayuntamiento, persona o entidad adjudicataria de la gestión en los supuestos de gestión indirecta, o por otra persona o entidad debidamente autorizada por la Dirección de aquel Organismo. En estos casos, el usuario individual pagará el precio específico establecido para realizar la actividad

-Reservas realizadas con abonos y bonos anuales. En estos casos sólo se exigirá la presencia del titular del abono o bono anual que haya realizado la reserva.

8.6. Sobre un precio público bonificado por la concurrencia de alguno de los supuestos indicados en el apartado primero no se podrá acumular otra bonificación, aunque en el usuario concurren los requisitos objetivos o subjetivos previstos para su aplicación. En caso de concurrencia, el usuario deberá optar por la aplicación de una de entre las distintas bonificaciones de las que pudiera beneficiarse.

8.7. Cuando se trate de los bonos y abonos regulados en los artículos 9 a 11 de esta Ordenanza, sólo se aplicarán los precios públicos establecidos para su adquisición, sin que pueda aplicarse ningún tipo de bonificación adicional.

TÍTULO IV RÉGIMEN DE LOS BONOS Y ABONOS

Artículo 9. Bonos

9.1. Mediante la adquisición de un bono el usuario tendrá derecho al número de usos previsto para una concreta modalidad deportiva, servicio o actividad. Sólo en el caso de los bonos del ANEXO III, se podrá utilizar un bono para varias modalidades deportivas, servicios o actividades.

9.2. Los bonos podrán ser utilizados en todas las Instalaciones deportivas municipales gestionadas directamente por el Ayuntamiento cuando en la misma se pueda llevar a cabo, en los términos del apartado anterior, la misma o varias modalidades deportivas, servicios o actividades. En ningún caso podrán utilizarse en las Instalaciones en régimen de gestión indirecta.

9.3. Los bonos que no sean de temporada, tendrán una caducidad de un año a contar desde la fecha de la expedición. Los bonos en vigor no quedarán afectados por la aprobación de nuevos precios públicos.

9.4. Los bonos tienen carácter personal y no podrán transmitirse a un tercero.

Artículo 10. Abonos para personas físicas.

10.1. Mediante la adquisición de la condición de abonado, el usuario persona física podrá disfrutar de las tarifas y del conjunto de servicios y ventajas que se prevean específicamente para una concreta modalidad deportiva, servicio o actividad.

10.2. El denominado Abono Deporte sólo será de aplicación en las Instalaciones gestionadas directamente por el Ayuntamiento.

10.3. Los abonos tienen carácter personal y no podrán transmitirse a un tercero.

Artículo 11. Abonos para entidades deportivas o entidades que persigan fines de interés general, y para colectivos.

11.1. Las entidades deportivas o aquellas que persigan fines de interés general podrán adquirir la condición de abonado y disfrutar de los servicios y ventajas que se prevean específicamente para una concreta modalidad deportiva, servicio o actividad. El abono se concederá con la exclusiva finalidad de realizar la actividad deportiva prevista, su validez no podrá ser superior a una temporada deportiva en el caso de entidad deportiva o una anualidad en el caso de entidades que persigan fines de interés general y en ningún caso podrán ser transferidos de una entidad a otra.

11.2. Tendrá la consideración de colectivo abonado, todo aquel que utilice las pistas polideportivas y campos de fútbol de forma regular (semanalmente), pudiendo efectuar reservas de los espacios según la disponibilidad de los mismos. El abono se concederá con la exclusiva finalidad de realizar una actividad deportiva concreta y específica. Su validez no podrá ser superior a una temporada deportiva o una anualidad en el caso que corresponda. El periodo mínimo establecido de reserva será de un mes y máximo de un trimestre renovable hasta la finalización de la temporada. Queda excluido de este abono todas aquellas modalidades deportivas para las que ya se tenga previsto un abono de uso individual.

TÍTULO V NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 12. Lugar de pago.

El pago del precio público se realizará en la propia Instalación Deportiva Municipal o, en su caso, en el lugar establecido por el Ayuntamiento al establecer un servicio u organizar una determinada actividad.

Artículo 13. Momento del pago.

13.1. Con carácter general, se liquidará y pagará por completo siempre con anterioridad al uso, prestación del servicio o realización de la actividad.

13.2. En los casos de actividades o servicios organizados por el Ayuntamiento se estará a lo que establezca de forma particular la Dirección de dicho Organismo Autónomo en el momento de establecer las normas que rijan su prestación.

13.3. El pago del precio público por las entidades abonadas o colectivos abonados a que hace referencia el artículo 11 podrá fraccionarse, dentro del periodo de validez, con carácter mensual o trimestral. En estos casos, el pago se realizará antes del comienzo de cada período mensual o trimestral, pudiendo realizarse mediante domiciliación bancaria si esta modalidad de pago fuera implantada por el Ayuntamiento.

13.4. En el caso de reservas efectuadas para periodos de tiempo superiores a un mes, previa solicitud del interesado podrá autorizarse por el Ayuntamiento el fraccionamiento del pago con carácter mensual durante el período reservado. En estos casos, el pago se realizará antes del comienzo de cada período mensual, pudiendo realizarse mediante domiciliación bancaria si esta modalidad de pago fuera implantada por el Ayuntamiento.

13.5. En los supuestos de reservas se seguirán las siguientes normas, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Instalaciones Deportivas Municipales de la Ciudad de Valladolid:

13.5.1 Reserva mediante personación en la instalación. El pago del precio público será simultáneo al momento en que se realice la reserva.

13.5.2 Reserva mediante llamada telefónica para quienes sean titulares de un bono anual o tengan la condición de abonado conforme al artículo 10. El pago del precio público se realizará en todo caso con anterioridad al uso o realización de la actividad. El abonado que no se personase en la instalación para el uso o realización de la actividad reservada, salvo que concorra una de las causas que establece el artículo 15.1 de la Ordenanza de Precios Públicos, estará obligado a satisfacer el precio público establecido, el cual será exigido por el personal de la instalación en el momento en que se vaya a realizar un nuevo uso o una nueva actividad en cualquiera de las instalaciones deportivas municipales. Si la falta de personación tiene lugar, en los mismos términos del apartado anterior, hasta un máximo de tres veces, el abonado perderá el derecho a realizar reservas telefónicas en cualquiera de las Instalaciones deportivas municipales durante el plazo de duración del abono, y sin perjuicio de la obligación de satisfacer el precio público por el uso o actividad no realizada. A este efecto, el Ayuntamiento dictará las instrucciones oportunas para que todas las instalaciones estén coordinadas a efectos de cobro de los precios públicos y de pérdida del derecho de un abonado para realizar reservas telefónicas. Cuando concurriendo alguno de los supuestos del artículo 15.1 de la Ordenanza de Precios Públicos, el abonado no pudiera realizar el uso o actividad reservada, podrá optar entre: -La devolución del importe del precio público en el caso de que hubiera sido satisfecho. -Realizar una nueva reserva dentro del plazo máximo de una semana posterior a la fecha reservada, siempre que exista instalación y horario disponible a tal fin.

13.5.3. En el caso concreto de la reserva para el alquiler de pabellones cubiertos, se cobrará un anticipo del precio establecido del 20% en el momento de realizar la misma. Si se renunciase a la reserva efectuada, el plazo para efectuar la devolución de ese anticipo es de un máximo de 30 días antes de la realización del evento o actividad. Una vez transcurrido el plazo, la devolución del anticipo no podrá ser efectuada.

Artículo 14. Determinación del precio público aplicable a las actividades reservadas con anterioridad al comienzo del año natural.

En el supuesto de inscripciones o reservas realizadas con anterioridad al comienzo del año natural y que deban empezar a surtir efecto el año siguiente, el precio aplicable será en todo caso el establecido para este último.

Artículo 15. Supuestos de devolución del precio público satisfecho.

15.1. Norma general. Procederá la devolución del precio público satisfecho en los siguientes supuestos: -Inclemencias del tiempo que impidan objetivamente el uso de la instalación reservada en el momento en que vaya a realizar el uso o actividad. A estos efectos, corresponderá al personal adscrito en cada momento a las Instalaciones deportivas municipales determinar en cada caso si las circunstancias climatológicas impiden el uso o realización de la actividad.

-Actividades programadas por el Ayuntamiento que por causas ajenas al usuario no puedan realizarse. -Lesión (o enfermedad) justificada, comunicada con antelación al día en que vaya a realizarse el uso o actividad. En este caso, el usuario deberá solicitar la devolución del precio público mediante escrito dirigido al Ayuntamiento al cual adjuntará los documentos que justifican la lesión producida. -Realización de obras en las instalaciones que impidan el uso o realización de la actividad.

15.2. Norma especial para cursos y demás actividades deportivas programadas. En estos casos no procederá la devolución del precio público satisfecho una vez transcurrido el último día natural del mes anterior al que comience el curso o actividad deportiva programada. Únicamente por causas ajenas al usuario o en los cursos trimestrales por lesión justificada, se devolverá los meses completos que falten, cobrando los meses transcurridos total o parcialmente al precio mensual.

Artículo 16. Cobro de los precios públicos mediante procedimiento de apremio.

De conformidad con lo establecido en el artículo 46.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las deudas por los precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Delegación de competencias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la competencia para aprobar nuevos precios públicos, así como la modificación o actualización de los establecidos en la presente Ordenanza podrá ser delegada por el Pleno del Ayuntamiento de Vallada en los términos establecidos en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

ANEXO I: PRECIOS UNITARIOS

INSTALACIONES AL AIRE LIBRE

		TARIFA 2011		REDUCIDAS	
		Sin luz	Con luz	Sin luz	Con luz
A1	PISTA RÁPIDA TENIS / FRONTÓN / SQUASH Utilización libre (60´)(Máximo 4 jugadores)	4	6	2	4
A2	PISTA PADEL CRISTAL Utilización libre (60´)(Máximo 4 jugadores)	8	12	4	8
A3	PISTA VOLEY / MINIBASKET Utilización libre (60´)(Máximo 12 jugadores)	8	12	4	8
A4	PISTAS FUTBITO / BASKET Utilización libre (60´)(Máximo 10 jugadores)	10	15	5	10
A5	CAMPO FUTBOL CESPED ARTIFICIAL				
	Media pista	15	20	10	15
	Pista entera	25	35	15	25

INSTALACIONES CUBIERTAS

		TARIFA 2011		REDUCIDAS	
		Sin luz	Con luz	Sin luz	Con luz
B1	PISTA MULTIUSOS BASKET/VOLEY/FUTBOL SALA Utilización libre (60´)(Máximo 12 jugadores)	20	25	15	20

ANEXO II: BONOS

C1	BONO ANUAL PISTA TENIS / FRONTÓN / SQUASH (uso ilimitado) (60´) – Aplicación de Tarifa reducida en pistas	30
C2	BONO ANUAL PADEL CRISTAL (uso ilimitado) (60´) – Aplicación de Tarifa reducida en pistas	40
C	BONO ANUAL VOLEY/MINIBASKET (uso ilimitado) (60´) – Aplicación de Tarifa reducida en pistas	30
C4	BONO ANUAL FUTBITO/BASKET (uso ilimitado) (60´) – Aplicación de Tarifa reducida en pistas	32

ANEXO III: ABONOS MIXTOS

D1:	ABONO DEPORTE ANUAL (uso ilimitado) (60´) – Aplicación de Tarifa reducida en pistas	50
-----	--	----

ANEXO IV: PISCINA

PISCINA MUNICIPALº	
Ticket Familiar	26,00 €
Ticket Individual Mayor 18 años	20,00 €
Ticket Individual Menor 18 años	13,00 €
Ticket Individual Mayor 65 años (bonificación)	12,00 €

PISCINA SALADELLA°	
Ticket Familiar	20,00 €
Ticket Individual Mayor 18 años	14,00 €
Ticket Individual Menor 18 años	9,00 €
Ticket Individual Mayor 65 años (bonificación)	9,00 €

ABONOS MIXTOS	
Familiar piscina municipal + Familiar Saladella	34,00 €
Individual Mayor 18 años Piscina Municipal + Individual Mayor 18 años Saladella	24,00 €
Individual menor 18 años Piscina Municipal + Individual menor 18 años Saladella	16,00 €
Individual Mayor 65 años Piscina Municipal + Individual Mayor 65 años Saladella	12,00 €

ENTRADAS EN EL DÍA	
Entrada piscina municipal	2,00 €
Entrada piscina municipal jubilados	1,50 €
Entrada paraje Saladella	2,00 €
Entrada paraje saladilla jubilados	1,00 €

PASE COLECTIVO	
1,30 € POR PERSONA	

ANEXO V: PABELLÓN

USUARIOS DE MANTENIMIENTO			
Actividad Principal	Actividad Secundaria	Precio Bono (€)	Ahorro (€)
Mantenimiento	Musculación	35	8
Mantenimiento	Spinning	30	8
Mantenimiento	Pilates	30	8
Mantenimiento	Rítmica	25	8
Mantenimiento	Taekwondo	28	8
USUARIOS DE PILATES			
Actividad Principal	Actividad Secundaria	Precio Bono (€)	Ahorro (€)
Pilates	Musculación	35	8
Pilates	Spinning	30	8
Pilates	Mantenimiento	30	8
Pilates	Rítmica	25	8
Pilates	Taekwondo	28	8
USUARIOS DE SPINNING			
Actividad Principal	Actividad Secundaria	Precio Bono (€)	Ahorro (€)
Spinning	Musculación	37	8
Spinning	Pilates	30	8
Spinning	Mantenimiento	30	8
Spinning	Rítmica	28	7
Spinning	Taekwondo	30	8
USUARIOS DE SALA MUSCULACIÓN			
Actividad Principal	Actividad Secundaria	Precio Bono (€)	Ahorro (€)
Musculación	Spinning	37	8
Musculación	Mantenimiento	35	8
Musculación	Pilates	35	8
Musculación	Rítmica	33	7
Musculación	Taekwondo	35	8
USUARIOS DE GIMNASIA RÍTMICA Y AERÓBIC			
Actividad Principal	Actividad Secundaria	Precio Bono (€)	Ahorro (€)
Rítmica	Musculación	33	7
Rítmica	Spinning	28	7
Rítmica	Pilates	25	8
Rítmica	Mantenimiento	25	8
Rítmica	Taekwondo	25	8
USUARIOS DE TAEKWONDO			
Actividad Principal	Actividad Secundaria	Precio Bono (€)	Ahorro (€)
Taekwondo	Musculación	35	8
Taekwondo	Spinning	30	8
Taekwondo	Pilates	28	8
Taekwondo	Mantenimiento	28	8
Taekwondo	Rítmica	25	8

ACTIVIDAD	PRECIO CLASE (€)
Spinning	4
Taekwondo	3
Pilates	3
Mantenimiento	3
Rítmica	3
Sala Musculación	4

Contra el acuerdo de aprobación definitiva se podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en los términos señalados en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004

Vallada a 22 de diciembre de 2011.—El secretario, V. Ricardo Martínez Sánchez.—El alcalde, Vicente Perales Calabuig.

2011/38851